

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, Abril trece de 2021.- A despacho de la señora juez informando que de conformidad con lo dispuesto en auto anterior, la parte demandada tenía plazo para contestar el libelo hasta el 26 de Marzo de 2021 a las 4 pm, allegando escrito para tal fin el día 23 de ese mismo mes y año a través de apoderada judicial.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 523

Cali, Abril trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicación: 76001-31-10-011-2020-00443-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que la demandada dentro del término de ley contestó el libelo a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito denominadas "*VALOR REAL DE LOS ALIMENTOS*" y "*FALTA DE CONDICIÓN PARA SOLICITAR DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA*"

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda, y se dará traslado en la forma prevista en el inciso 6° del Art. 391 del C.G.P. (3 días) en concordancia con el Art. 110 ibídem de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de la señora Isabel Cristina Chavarro Silva a través de apoderada judicial.

2.- DE las excepciones de fondo propuestas, se dará traslado en lista de conformidad con lo establecido en el inciso 6° del Art. 391 del C.G.P. (3 días), en concordancia con el Art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez López', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
053 DEL 14/ABRIL/2021.